



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Corre Traslado Valoración
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2016 - 0078

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Defensoría del Pueblo, obrante a folios 31 a 36 (#12) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6° (Artículo 396 del C.G.P.), se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10), a las partes vinculadas en la presente litis.

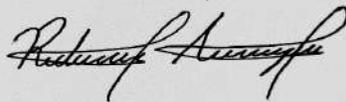
Una vez se encuentre fenecido el término indicado, ingresen las diligencias al despacho a efecto de señalar fecha para la celebración de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022 - 0259

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Nos. 50S2023EE12980 de fecha 29/05/2023, respecto del folio de matricula inmobiliaria No. 50S-326616; y 50S2023EE18431 de fecha 03/08/2023, respecto del folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40385951.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva, a efecto de que se sirvan realizar la **ANULACION o CANCELACION** de las anotaciones inscritas con ocasion a las medidas cautelares decretadas por este despacho judicial, como quiera que no nació a la vida juridica el fallecimiento (acto sucesoral), del señor HUMBERTO GONZALEZ GARZÓN identificado con CC No. 79.284.603, a saber:

1. Cancelación de la anotación No. 15, respecto del folio de matricula inmobiliaria No. 50S-326616, oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
2. Cancelación de la anotación No. 7, respecto del folio de matricula inmobiliaria No. 50S-900898, oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
3. Cancelación de la anotación No. 6, respecto del folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40332567, oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
4. Cancelación de la anotación No. 8, respecto del folio de matricula inmobiliaria No. 166-18138, oficina de registro de instrumentos públicos de la Mesa Cundinamarca.

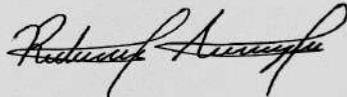
Remítase al abogado ORLANDO ARDILA MOLANO, link del proceso. (orlandoardilam@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Releva Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO:	Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso
RADICADO:	No. 2022 - 0241

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que el curador designado por el despacho mediante autos de fecha veintiséis (26) de junio y ocho (8) de agosto de la presente anualidad, no se ha pronunciado sobre su designación, el despacho ordena **RELEVARLO** del cargo y en su lugar nombrar al abogado **JULIO CESAR HORTA VANEGAS**, como Curador Ad-Litem de la demandada ARAMINTA LEON OVALLE, a quien se le deberá notificar al correo electrónico eydabogados@gmail.com. Comuníquese.

El Curador designado deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

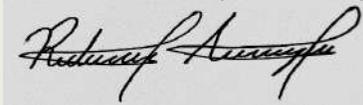
Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto No Tiene en Cuenta Notificación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1431

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NO ES DE RECIBO el trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, en razón a que dentro del aviso remitido a la parte demandada solo menciona la fecha de la providencia que libro mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2022, y excluye la providencia del diecisiete (17) de abril de 2023 que admitió la reforma a la demanda. Por lo anterior no cumple con lo dispuesto norma referida en líneas anteriores.

Se requiere a la apoderada de la parte actora se sirva remitir en debida forma el trámite de notificación personal al demandado, a efectos de que sea tenido en cuenta por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 1042

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OFICIESE a la **CAJA DE RETIRO** de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, a efecto de que se sirvan informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, el motivo por el cual no han dado cumplimiento con lo ordenado mediante oficio No. 1271 de fecha 13/07/2023, esto es, el descuesto del 40% del salario, primas de junio y diciembre y mesada pensional, que percibe el señor LASCARIO MADRID DIAZ.

Aunado a lo anterior, se sirvan tener en cuenta la solicitud de la señora DINA MARCELA GANEM BERROCAL, esto es, consignar dichas sumas de dinero a su cuenta personal de ahorros.

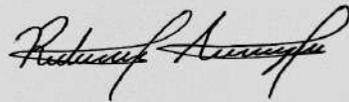
Por secretaria compartase link del proceso al correo layroy1214@gmail.com, demandante DINA MARCELA GANEM BERROCAL.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Deniega – Corre Traslado Trabajo Partición
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2018 - 0004

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho que dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, mediante sentencia judicial celebrada el día dieciocho (18) de julio de la vigencia 2018, se aprobó el acuerdo al que llegaron los ex cónyuges y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, sin que se pronunciara en dicha audiencia ningún acuerdo de liquidación.

En consecuencia, la solicitud arribada por el apoderado judicial de la actora se rechaza de facto, atendiendo que es un acuerdo anterior a la celebración de la audiencia proferida por este despacho judicial.

Aunado a lo anterior, en la audiencia de inventarios y avalúos, el apoderado actor no manifestó acuerdo alguno y se aprobaron dichos inventarios por el suscrito juez.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del Trabajo de Partición presentado, córrase traslado a los interesados por el término de **cinco (5) días**.

Una vez se apruebe el trabajo de partición allegado, se señalaran los honorarios definitivos.

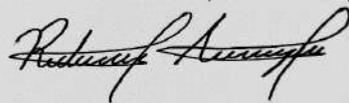
NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Estarse a lo resuelto
CLASE DE PROCESO	Unión Marital de Hecho
RADICADO	No. 2022-679

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 28 de agosto del año en curso.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 035.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Ordena Levantamiento Medida Cautelar
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2018 - 0657

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante sentencia de fecha diez (10) de marzo de la presente vigencia, el despacho ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 18/02/2019, esto es, la inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-30309, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, medida que fuera comunicada por oficio No. 389 de fecha 01/03/2019. Oficiese remitiendo a la entidad señalada.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO:	Cancelación Patrimonio De Familia
RADICADO:	No. 2023 - 1064

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada a través de abogado por petición del señor **JOSE ALBEIRO QUINTERO LEIVA**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

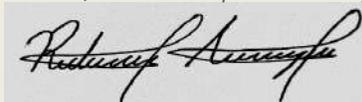
- 1.- Sírvase dirigir la demanda en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** de la causante **MARÍA ISABEL BERRIO (Q.E.P.D.)**.
- 2.- De conformidad al inciso anterior, deberá allegar nuevo memorial poder, señalado parte pasiva.
- 3.- Deberá adecuar el trámite del proceso, como quiera que el presente asunto es **VERBAL SUMARIO** y no jurisdicción voluntaria.
- 4.- Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).
- 5.- Deberá aportar la constancia expedida por el acreedor hipotecario (anotación No. (004) expresando su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Agrega Respuesta DIAN*
CLASE DE PROCESO: *Sucesión*
RADICADO: *No. 2018 - 0485*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense y póngase en conocimiento la respuesta dada a nuestro oficio No. 135, remitida por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá – DIAN, a efecto de que los interesados se sirvan dar cumplimiento con lo allí expuesto.

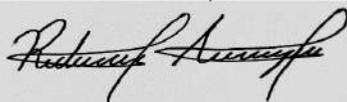
Una vez se acredite por la DIAN o los interesados el cumplimiento al requerimiento de dicha entidad, el despacho proferirá la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2022 - 0259

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente las diligencias procedentes del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de agosto, de la presente vigencia, mediante la cual **REVOCA** el inciso cuarto, literal tercero, de la providencia de fecha 06/03/2023, proferida por el a quo.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Decreta Pruebas de Oficio
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2023 - 0573

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificada a la Curadora Ad Litem abogada MARIA CRISTINA CASTRO ARANGO, de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, esto es, el día **01/09/2023** por el despacho y teniendo en cuenta el término de contestación el cual es de diez (10) días, el despacho tiene por EXTEMPORANEA la contestación de la demanda allegada por la curadora ad litem de la parte demandada.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE las siguientes pruebas:

Practíquese visita social al hogar de los señores **ANGIE PAOLA RINCÓN CARRANZA y ANDRÉS ALBERTO SIMBAQUEBA ZUÑIGA**, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelven, y poder establecer si las condiciones habitacionales se prestan o no para que resida allí la menor; a través de la Asistente Social adscrita a este Juzgado.

Escúchese en entrevista Privada al NNA J.G.T., con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajador Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **VEINTITRES (23) DE ENERO DEL AÑO 2024, A LAS 8:30 AM**. Librese las comunicaciones respectivas.

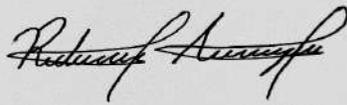
Una vez se rindan los respectivos informes, por secretaria ingresar las actuaciones al despacho, a efecto de señalar fecha para fallo.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: No Tiene En Cuenta Trámite
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2019 - 0875

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos la dirección electrónica de la parte demandada señora EMPERATRIZ ADRIANA D'ARCO ALVAREZ, a saber, edarco5745@hotmail.com.

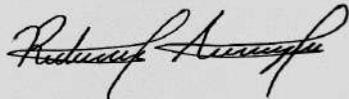
Ahora bien, advierte el despacho que el apoderado actor no tuvo en cuenta los reparos realizados por éste mediante auto de fecha 11/09/2023, como quiera que, al verificar la notificación por aviso, comete los mismos yerros advertidos por el despacho, en consecuencia, no se tendrá en cuenta el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Corrige y Aclara Sentencia
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
RADICADO: No. 2022 - 0106

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

AGRÉGUENSE a los autos la solicitud allegada por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, en consecuencia de ordena **CORREGIR y ACLARAR** la sentencia de fecha veintiséis (26) de junio de la vigencia dos mil veintitres (2023), de conformidad a lo dispuesto en los artículo 285 y 286 del C.G.P., bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Se **CORRIGE** el numeral 4° del libelo de antecedentes, en el sentido de señalar que el partidor designado fue el abogado de los interesados, al no existir oposición alguna, el profesional del derecho JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES.

SEGUNDO: Se aclara por el despacho que el avalúo de la partida primera señalado en el trabajo de partición se refiere a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.036.000)**, y no, a la que por error involuntario se plasmó.

TERCERO: Se **ACLARA** por el despacho y de conformidad a lo solicitado por el apoderado de las interesadas, que las hijuelas 2 y 3 de las herederas ANGELA VIVIANA MORALES MAYORGA y NATALIA ESTEFANIA MORALES MAYORGA, en lo referente a la adjudicación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71926 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, se les adjudica en común y proindiviso el cincuenta (50%) a cada una, de la tercera parte (1/3) de este inmueble.

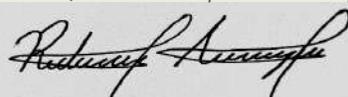
CUARTO: Se **ACLARA** por el despacho y de conformidad a lo solicitado por el apoderado de las interesadas, que las hijuelas 2 y 3 de las herederas ANGELA VIVIANA MORALES MAYORGA y NATALIA ESTEFANIA MORALES MAYORGA, en lo referente a la adjudicación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-6494 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, se les adjudica el cincuenta (50%) a cada una, de la cuarta parte (1/4) de la quinta parte (1/5) de este inmueble, que corresponde a \$1.728.712.50 para cada una, luego de dividir el avalúo dado a esta partida en la suma de \$13.829.700 y a su vez, dividir dicho valor entre los 4 herederos hijos de la progenitora fallecida del causante.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO: No. 2023 - 0685

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADO al demandado señor **ANDRÉS ALFONSO MEDINA ARTEAGA**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 10:30 AM DEL DÍA SIETE (7) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Tener Contestada – Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Cancelación Patrimonio De Familia
RADICADO:	No. 2022 - 0351

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TENGASE CONTESTADA LA DEMANDA EN TIEMPO, por parte del señor HUMBERTO TUTA CARO, por intermedio de su apoderada judicial, quien impetra excepciones de mérito las cuales son descorridas por la actora de manera **EXTEMPORANEA**, por lo siguiente:

Advierte el despacho que la demandada corre traslado de la contestación y respectivas excepciones a la parte actora por correo electrónico el día **11/09/2023**, las cuales, de conformidad a lo señalado en el artículo 391 del C.G.P., contaba con **tres (3) días** para descorrer las mismas, atendiendo que se trata de un proceso **VERBAL SUMARIO**, como se señaló en el auto admisorio de la demanda; en consecuencia el término fenecía de conformidad al artículo citado y a la Ley 2213 de 2022, el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, descorriendo por la actora el día **25/09/2023**.

Como quiera que la parte actora acredita tener un hijo menor de edad, el despacho designa como curador ad hoc del NNA C.A.T.C., al abogado RICHARD CARDENAS GIL, el cual cuenta con dirección electrónica Richard.abogadoasesoria@gmail.com, comuníquesele por secretaria su designación y notifíquese el presente auto.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a la señora **SANDRA MILENA PEREZ MORENO**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **SANDRA MILENA PEREZ MORENO** y **HUMBERTO TUTA CARO**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM.** del día **DIECINUEVE (19)**, del mes de **FEBRERO DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO).**

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurren por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

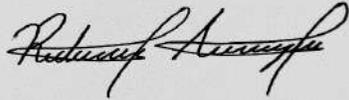
NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Tener Notificada – Requiere Actora
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2023 - 0849

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificada de conformidad a la Ley 2213 de 2022, a la curadora ad litem de la demandada abogada LETICIA CASTRO GUTIERREZ, quien contesta demanda en tiempo.

Se **REQUIERE** a la actora se sirva aportar el registro civil de defunción de la señora CLEOTILDE ARIZA y allegar al proceso lista de los hermanos de la presunta discapacitada NYDIA GISSEL DANIEL ARIZA, como quiera que estos deben estar enterados del presente asunto.

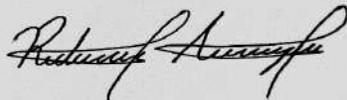
NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Releva Abogado En Amparo de Pobreza*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2023 - 00113*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el abogado DUBER GIRALDO GARCÍA designado por auto de fecha 22/08/2023, acredita en legal forma estar actuando en más de cinco (5) procesos, se ordena su relevo y en su lugar designar a SILVIA LORENA GONZALEZ TRONCOSO, como abogada en amparo de pobreza del demandado JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS, quien deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. *Librese telegrama.*

La profesional del derecho citada cuenta con correo electrónico: abogadadefamilia0312@gmail.com.

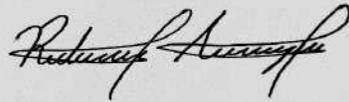
Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional designada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Releva Cargo Curador
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2023 - 0495

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a lo informado por la curadora Ad Litem designada abogada ELICILIA RODRIGUEZ BUENO, esto es, estar actuando en más de cinco (5) procesos; el despacho ordena se releve del cargo a la profesional del derecho y en su lugar, se designa como curador ad Litem de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS**, al abogado **DIEGO FERNANDO MEDINA ALVAREZ**, el cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. **Librese telegrama.**

El (la) curador (a) designado (a) cuenta con correo electrónico: diegomedina1005@gmail.com, a efecto de notificación.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2023-167

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

SEÑÁLESE como fecha y hora, el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, a fin de continuar LA diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **035**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Tener Notificados – Vincula - Requiere
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 - 0809

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificados de conformidad a la Ley 2213 de 2022, a los demandados señores **WILSON GERARDO PULIDO PINZÓN y ADRIANA PULIDO PINZÓN**, quienes contestan demanda por intermedio de apoderado judicial, proponiendo excepciones.

Como quiera que no se acredita por la pasiva el traslado de la contestación de la demanda a la parte actora, el despacho ordena que por secretaria se corra traslado de la misma.

Se ordena **VINCULAR** como LITIS CONSORCIO NECESARIO, a la señora **NICOL JULIETH PULIDO PERDOMO**, hija del señor IDILBERTO PULIDO PINZON, de quien se allega certificación de desaparición forzada, este último heredero del causante HEDILBERTO PULIDO GARZÓN, ordenando a la parte actora se sirva notificar a la dirección electrónica nikoljpp@hotmail.com, el presente asunto y auto admisorio.

Téngase acreditada la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HEDILBERTO PULIDO GARZÓN, por parte de la secretaria de este despacho judicial.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al abogado LUIS CARLOS RODRIGUEZ NEIZA, quien cuenta con dirección electrónica lucarone14@hotmail.com / daga.79@hotmail.com. Librese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al abogado de la demandada, informar la cuantía de los bienes objeto de ésta, a efecto de fijar caución.

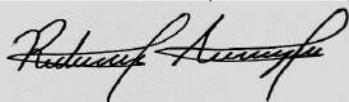
RECONÓZCASE personería al abogado **CARLOS EDUARDO THOMPSON VANEGAS** (carlosthompson3856@gmail.com), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada señores WILSON GERARDO PULIDO PINZÓN y ADRIANA PULIDO PINZÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 623

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, se ordena oficiar a la ESTACION DE SERVICIO LA ABORAGINE EN VILLAVICENCIO – META, a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar de que manera ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha veintitrés (23) de marzo de 2021, comunicado mediante oficio dieciséis (16) de abril del mismo año.

Por secretaria, anéxese copia del referido auto y oficio para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Reprograma fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Disolución de la unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-1437

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se DISPONE:

Como quiera que, ya se encuentra en marcha el Juzgado Segundo de Familia de esta localidad, y tal circunstancia conllevó a la liberación de la agenda para audiencias, SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **035**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2023 - 0963

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que por auto de fecha 11/09/2023 con estado de fecha **12/09/2023**, este despacho inadmitió la presente demanda y, el abogado actor subsana el día **26/09/2023**, siendo esta EXTEMPORANEA, atendiendo que el término de cinco (5) días fenecía el día **19/09/2023**.

Por lo anterior, téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora NORIDA ROCIO SERRATO, en contra del señor WILLIAM OSWALDO ACOSTA CALDERON.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores o como se encuentre ordenado para las demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2023 - 1052

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, incoada a través de la Defensoría Pública, por petición de la señora **SUSANA GONZALEZ TORRES**, contra los señores **ANA GILMA TORRES** (presunta discapacitada), **OSCAR FERNANDO GONZALEZ TORRES**, **MAURICIO GONZALEZ TORRES**, **CATHERINE GONZALEZ TORRES** en calidad de hijos y **FERNANDO GONZALEZ ALBARRACIN** en calidad de esposo.

Désele a la presente demanda el trámite contemplado en la Ley 1996 de 2019, art. 390 y 586 (modificado por la Ley 1996/2019 art.37 y 54) del C.G.P. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos de familia de este municipio, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

El Juzgado designa como Curadora Ad- Litem, al abogado **MIGUEL ANGEL MORENO TALERO**, para que represente a la demandada señora **ANA GILMA TORRES** (presunta discapacitada), quien cuenta con dirección electrónica miguel-moreno10@hotmail.com. **Comuníquese**

DECRÉTESE la valoración de apoyos conforme lo ordena el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, informe que deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 4º del art. 38 del ibidem.

Agréguese a los autos el informe de la valoración de apoyos realizado por la Personería Municipal, obrante a folios 32 al 38 (#003) del expediente digital, el cual se pone en conocimiento de los demandados a efecto de que una vez notificados se pronuncien al respecto.

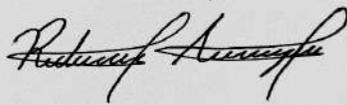
Téngase acreditado por la actora, el traslado de la demanda y anexos a la parte demandada, de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Admite demanda
CLASE DE PROCESO: Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO: No. 2023 - 1059

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado Segundo de Familia de la Ciudad de Bogotá, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28 del C.G.P., y al reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO DEMATRIMONIO CIVIL**, incoada a través de abogado por petición del señor **EDWARD ANDRES RODRIGUEZ NARANJO**, en contra de la señora **NUBIA MARIA WILCHEZ SANCHEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menor.

Notifíquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o de lo señalado en el C.G.P., córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

De conformidad a lo establecido en el literal a del numeral 5º del art 598 del C.G.P., se autoriza la residencia separada de los cónyuges señor **EDWARD ANDRES RODRIGUEZ NARANJO** y de la señora **NUBIA MARIA WILCHEZ SANCHEZ**, de carácter provisional y hasta tanto se profiera sentencia.

Previo a realizar pronunciamiento sobre la solicitud de alimentos provisionales, el despacho requiere a la parte actora se sirva informar sobre la capacidad económica de la demandada, esto es; si se encuentra laborando, indique nombre de la empresa a efecto de que el despacho oficie, aunado a que deberá acreditar gastos de educación y crianza de la menor hija en común, atendiendo que no se allega al proceso.

Se le indica al apoderado actor, que los testigos deberán contar con correo electrónico, atendiendo que las audiencias en este despacho se realizan de manera virtual, para lo pertinente.

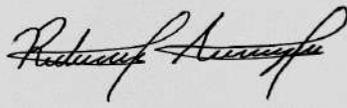
RECONÓZCASE personería al abogado **ALVARO CELY MUÑOZ**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Obedézcase y cúmplase - señala agencias en derecho
CLASE DE PROCESO	Unión Marital de Hecho
RADICADO	No. 2021-167

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el cinco (5) de septiembre del año 2023, el cual, CONFIRMO la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 24 de febrero de 2023.

Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000) M/cte., y las señaladas por el Superior.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 035.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 - 1061

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a las señoras **MARIA ROSALBA LOPEZ ALDANA** y **LUZ MARINA LOPEZ ALDANA**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza a las mencionadas para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **SUCESIÓN**, de la causante **FIDELINA LADANA DE LOPEZ**.

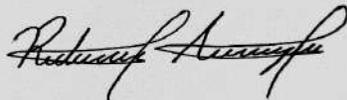
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria, para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Admite demanda
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 - 1062

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, su **DISOLUCIÓN** y **POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, incoada a través de abogado por petición de la señora **BLANCA NILCE GUZMÁN GUERRERO**, en contra del señor **CARLOS JULIO JOJOA ORTIZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o de lo señalado en el C.G.P., córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

En cuanto a la solicitud de alimentos para la compañera permanente, el despacho hará pronunciamiento de ésta, el día de la celebración de la audiencia inicial.

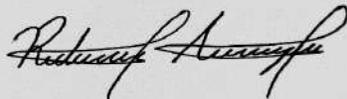
RECONÓZCASE personería al abogado **JHAN CARLOS CUELLAR CHINCHILLA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Resuelve Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Investigación de Paternidad
RADICADO:	No. 2003 - 0284

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte este despacho que mediante sentencia calendada veinticinco (25) de mayo de la vigencia 2007, se impuso entre otros, obligación alimentaria en favor del beneficiario **FABIO ALEXANDER BENAVIDES MEDINA**, la cual debería aportar el señor **SERGIO MIGUEL REYES ALTAMIRANDA**.

En consecuencia, se le indica al interesado que se encuentra señalada fecha para audiencia de fallo para el día veinticinco (25) de octubre a la hora de las 2:00 pm, sin que sea necesario se traslade al municipio, como quiera que esta, sera de manera virtual.

Notifíquese el presente auto y el de fecha 11/09/2023 al correo electronico mitomasreyeyes@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2007-410

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la empresa CAJACOPI EPS S.A.S. (pgr@cajacopieps.com), para que se sirva informar a este Despacho Judicial y con referencia al presente proceso, la dirección física y electrónica, como también, el número telefónico de contacto de la señora LUZ AMPARO GALINDO ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.462.267.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 035.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Exoneración Alimentos (PP)
RADICADO:	No. 2008 - 0043

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderado judicial por petición del señor FREY ALEIXIS GONZALEZ ACOSTA, en contra del beneficiario FARDEY ARMANDO GONZALEZ SUAREZ.

La presente demanda se registrará por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

Téngase acreditado por la actora, el envío de la demanda a la parte pasiva.

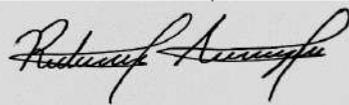
RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZALEZ, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión Marital de Hecho
RADICADO	No. 2021-670

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **035**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Interdicción – adjudicación de apoyos
RADICADO	No. 2007-808

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se ORDENA por Secretaría librar oficio con destino a la Personería Delegada en Asuntos de Familia de Soacha (Cundinamarca), para que en el término de quince (15) días, se sirvan elaborar y remitir un informe de valoración de apoyos de la señora MARIA CAROLINA TRIANA GONZALEZ, conforme lo establece el numeral 2º del del art. 56 de las Ley 1996 de 2019.

Se requiere a la señora MIREYA GONZALEZ SANCHEZ, en su calidad de curadora legítima, para que se sirva prestar la colaboración con el trámite arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 035.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento – Niega Solicitud.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2016 – 304

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por el Juzgado Primero (1) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, mediante la cual informan que, se señalo fecha para continuar con la diligencia de secuestro el día nueve (9) de octubre de 2023. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

Finalmente, respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, la misma deberá remitirla al Juzgado Primero (1) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, en atención a que al referido Despacho se le comisiono con amplias facultades, entre ellas las de designar secuestre y nombrarle los honorarios correspondientes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2016 – 904

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la empresa TRACTOCARGA LTDA a efectos de informarle que la medida cautelar decretada mediante auto de fecha diecisiete (17) de febrero de 2020, comunicada mediante oficio No. 355 del tres (3) de marzo del mismo año, se encuentra vigente, por lo tanto, se deben seguir haciendo los descuentos ordenados al demandado. Oficiese, y remítase al correo electrónico de la referida empresa coordinadora.talentohumano@tractocarga.com y/o seguridad@tractocarga.com para lo pertinente.

Por secretaria, anéxese copia del auto en mención y del oficio referido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: No. 2017 – 634

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha Quince (15) de marzo de 2021 se decretó el embargo y retención del 30% del salario, primas, cesantías y demás emolumentos que devengue el demandado CARLOS ARTURO RODRIGUEZ PARRA, en calidad de miembro activo de la POLICIA NACIONAL, medida que fue comunicada mediante oficio 233 del 5 de abril de 2021, dirigido a dicha entidad.

Que mediante auto de fecha cuatro (4) de septiembre de 2023 se ordenó aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$12.567.427. M/cte.

Por secretaria, se ordena OFICIAR al pagador de la POLICIA NACIONAL informándole que, de acuerdo a la liquidación de crédito aprobada en referida fecha, que el nuevo límite de la medida asciende a la suma \$12.567.427 M/cte. Oficiese y envíese a la entidad y/o al correo electrónico de la demandante jepamonts@hotmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035

El secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2017 – 897

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por COMPESAR, mediante la cual aportan los datos requeridos por la parte demandante. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 46

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la empresa PROTELA, mediante la cual informan que no tienen conocimiento del oficio No. 147 del nueve (9) de febrero de 2022. Téngase en cuenta para los fine legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Obedézcase y cúmplase - señala agencias en derecho
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-522

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el cinco (5) de septiembre del año 2023, el cual, REVOCO la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 15 de marzo de 2023.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaría librar los oficios a que haya lugar.

Asimismo, elabórese la liquidación de costas a cargo del demandado, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000) M/cte., y las señaladas por el Superior.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 035.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Interdicción – adjudicación de apoyos
RADICADO	No. 2016-748

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ DE VARGAS, se ORDENA por Secretaría librar oficio con destino a la Personería Delegada en Asuntos de Familia de Soacha (Cundinamarca), para que en el término de quince (15) días, se sirvan elaborar y remitir un informe de valoración de apoyos del señor WII LIAM JAVIER VARGAS MARTINEZ, conforme lo establece el numeral 2° del del art. 56 de las Ley 1996 de 2019.

Se requiere a la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ DE VARGAS, en su calidad de curadora legítima del referido señor, para que se sirva prestar la colaboración con el trámite arriba ordenado.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 035.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza demanda por competencia
CLASE DE PROCESO	Nulidad de la partición
RADICADO	No. 2023-1049

Procede a Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de las presentes diligencias, remitidas por competencia territorial, por el Juzgado 24 de Familia de Bogotá D.C.

El artículo 23 del Código general del Proceso, establece en su inciso primero que:

“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, **lo mismo que de los procesos** sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma**, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.”. (Negrilla fuera de texto).

En el caso de marras, advierte el Despacho que, la sociedad FLORES GAMBUR S.A.S. otorgo poder para iniciar un proceso para decretar la nulidad de la partición de la sucesión del causante EMILIANO GUAQUETA MAYORGA, la cual fue aprobada mediante sentencia proferida por el Juzgado 15 de Familia de la ciudad de Bogotá D.C., según se indica en la pretensión tercera de la demanda

Por lo anterior, y de conformidad con citada norma, sería el Juzgado 15 de Familia de la ciudad de Bogotá D.C. el competente por fuero de atracción, para conocer el presente asunto, en razón a que, en dicho juzgado se tramito la sucesión del causante EMILIANO GUAQUETA MAYORGA.

Por lo anterior, se rechaza de plano la presente demanda, ordenando remitir la misma, al referido juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Soacha,

RESUELVE

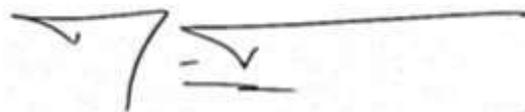
PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de NULIDAD DE LA PARTICIÓN de la SUCESIÓN INTESTADA del causante EMILIANO GUAQUETA MAYORGA, incoada a través de

abogado(a) por la sociedad FLORES GAMBUR S.A.S. contra el señor LUIS ENRIQUE GUAQUETA PEDRAZA y otros.

SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias al Juzgado 15 de Familia Bogotá D.C., dejándose las respectivas constancias. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 035.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: No. 2019 – 224

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la empresa INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS W.C.S.A.S., a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informa a este Despacho el tramite impartido al oficio No. 2064 del cinco (5) de diciembre de 2022. Oficiese, y remítase al correo electrónico de la referida entidad gestionhumanawc@gmail.com para el trámite correspondiente.

Por secretaria anéxese copia del oficio en mención, del auto de fecha diez (10) de febrero de 2020, con su respectivo oficio No. 984 del cinco (5) de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 361

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se niega la misma, toda vez que no proviene del correo electrónico de la parte demandada ni de su apoderada judicial. Así las cosas, el demandado sírvase remitir al Despacho en debida forma la autorización para la entrega de los títulos judiciales, ya sea, a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandada, o en su defecto, autorización debidamente autenticada ante Notaria.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficial
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-745

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la petición elevada por la Dra. MARILÚ MÉNDEZ RADA, por Secretaría librese oficio con destino a BANCOLOMBIA S.A., para que se sirva dar cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición de los bienes relictos del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, y la providencia calendada el 26 de junio de 2023, mediante el cual se aclaró dicha partición, esto es, la adjudicación de los dineros que reposan en la cuenta de ahorros No. 22157008717 del Bancolombia, los cuales ascienden la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$16.696.658,00), como también, los dineros que reposan en la CUENTA CORRIENTE No. 22100002838 y que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. M/CTE. (\$4.177.561,56), dineros que le fueron adjudicados dentro de la partida décimo séptima, pago de hijuela No. 1, del referido trabajo de partición, a la señora MARIA JUDITH BERNAL DE CANTOR.

Asimismo, librese oficio con destino a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que se sirva dar cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición de los bienes relictos del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, esto es, la adjudicación de la PENSION VOLUNTARIA número 25587488, por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$25.587.488,00), el cual le fue adjudicado dentro de la partida vigésima sexta, pago de hijuela No. 13, del referido trabajo de partición, a la señora MARIA JUDITH BERNAL DE CANTOR.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 035.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento – Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 459

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la devolución del Despacho Comisorio allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, mediante el cual informan al Despacho, que el vehículo identificado con placas ZYS-531 se encuentra debidamente secuestrado. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

Finalmente, se niega la solicitud efectuada por la demandante, aclarándole que, como quiera que el vehículo se encuentra debidamente embargado y secuestrado, una vez se ordene seguir adelante con la ejecución, deberá presentar la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y posteriormente señalar fecha para la diligencia de remate del vehículo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Corrige Yerro – Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 522

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Estando el presente proceso al Despacho para proveer, vista la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, esta judicatura procederá a acceder a lo solicitado corrigiendo el mentado auto que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de fecha cuatro (4) de septiembre de 2023 en los siguientes términos:

Por lo que se corrige en numeral primero del mentado auto y en su lugar queda:

1.- PRIMERO. - Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos, iniciado por MELBA JOHANA CAICEDO LOZANO, contra ROGER STEVEN SALAS GONZALEZ, por pago de la obligación.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Finalmente, se niega la solicitud efectuado por la parte actora, en razón a que el presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación y los dineros que se encuentren consignados en favor del proceso, deberán ser entregados a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 157

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, se ordena oficiar al Juzgado Veintiséis de Familia del Circuito de Bogotá, a efectos de aclararle que, de acuerdo con lo manifestado por la parte actora, el embargo recae respecto de los dineros que van a ser entregados por el referido Despacho a nombre de la señora ANGELICA SMITH ORTIZ TINJACA.

De otro lado, respecto de las solicitudes 2° y 3° del referido escrito, se niegan las mismas por improcedentes, como quiera que no es un asunto que sea de resorte de este proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 349

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Caja de Sueldos de Retiro de la policía Nacional – CASUR, mediante la cual informan que se encuentra en trámite de reconocimiento la asignación mensual de retiro que pueda tener derecho el señor HECTOR VLADIMIR MORALES CARREÑO. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2023-277

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se le hace saber que, las certificaciones obrantes a folios 255, 380 y 387 del plenario, corresponden al envío No. 700102231673, remitido el día 26 de junio de 2026, el cual pertenece al trámite de notificación por aviso

Respecto al envío del citatorio, obra a folio 248 del expediente, el recibo No. 700098158145, de fecha 27 de abril de 2023, expedido por la empresa Interrapidísimo, del cual, una vez realizada una revisión exhaustiva del expediente, se advierte que, a la fecha, no se ha aportado la correspondiente certificación de entrega del citatorio.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora, para que se sirva allegar la certificación del envío No. 700098158145, de fecha 27 de abril de 2023, a fin de continuar con el presente asunto.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 035.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Requiere Apoderado Demandante
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 567

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora, se sirva aclarar al Despacho la referida solicitud, toda vez que, luego de revisadas las constancias de entrega remitidas por la empresa inter rapidísimo, se logra evidenciar que se entregaron de manera positiva al demandado.

Así las cosas, sírvase remitir en debida forma la notificación a la parte demandada, como quiera que se evidencia que la parte pasiva si habita en la dirección indicada en el acápite de notificaciones.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-225

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el certificado de tradición de vehículo automotor de placas FBG161, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Como quiera que, se encuentra acreditado el embargo del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto, se ordena por Secretaria oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES, para se sirva proceder a LA CAPTURA del vehículo automotor tipo AUTOMÓVIL; placa FBG161; servicio PARTICULAR; marca RENAULT, Línea R 12, modelo 1979, color ROJO. Oficiese.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 035.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Acepta Renuncia – Ordena Correr Traslado Liquidación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 315

Visto el informe secretarial que antecede y la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte Actora, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la RENUNCIA presentada por el Dr. EDWARD DAVID CAMACHO CAÑON, al poder conferido por la demandante señora JUANA CAROLINA RODRIGUEZ MORA.

Finalmente, córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandada, córrase traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Disminución de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2022-489

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, como también los anexos allegados con la misma, advierte el Despacho que, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, señalo que” mediante radicado 2023052329 de fecha 30 de junio de 2023, fue allegado oficio expedido por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHACUNDINAMARCA, el que se ordenaba DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ TARQUINO.

Por lo que dicha Comunicación fue validada por el grupo de nómina y embargos de esta Entidad para el mes de julio, en efecto, el pago de la prima fue realizado el día 10 de julio de 2023 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES MI PESOS (\$1.936.133 MCTE) en la cuenta judicial del Banco Agrario del Juzgado 18 de Familia de BOGOTA D.C.

Por lo que se le sugiere acercarse al despacho de conocimiento a fin de aclarar la devolución de los dineros, en caso de sea necesario.”

Por lo anterior, considera el Despacho que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, ya dio las explicaciones pertinentes respecto al descuento realizado en mes de julio del presente año, concerniente a la prima recibida por el aquí demandante señor DIMIR YAMITH PARDO PEÑA, por lo tanto, deberá la parte actora, hacer la correspondiente solicitud ante el Juzgado 18 de Familia de Bogotá D.C., toda vez que, este Juzgado no puede disponer de recursos que fueron puestos a disposición de dicho despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 035.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2022-572

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que, la agenda de este Despacho judicial, para lo que resta de esta anualidad, se encuentra bastante ajustada, además, se le hace saber a la memorialista que, el Titular del Despacho, debe reservar tiempo suficiente para llevar cabo cada audiencia, conforme lo dispone en numeral 2º del art. 107 del C.G.P.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 035.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza nulidad
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-679

Surtido el trámite legal correspondiente y al no haber pruebas que practicar, procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte actora, consagrado en el numeral 6º del Artículo 133 del Código General del Proceso, previo los siguientes

ANTECEDENTES.

Mediante providencia calendada el 18 de julio de 2022, se dispuso admitir el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada a través de abogado(a) por la señora SONIA MIREYA ARIZA LUNA contra el señor JUAN CAMILO REYES TORRES, ordenado dar el trámite contemplado en el art 368 y ss. del C.G.P. y notificar la providencia al extremo pasivo.

El 19 de abril de los corrientes, el Secretario de este Juzgado, dando cumplimiento al art. 370 del C.G.P., en concordancia con 110 ibidem, fijo en lista las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo en el microsítio de la Rama Judicial, que para el efecto tiene este Despacho Judicial, lo anterior, teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la parte demandada no allegó el acuse de recibo, del envío de la contestación de la demanda, en el cual propuso las referidas excepciones.

Por auto de fecha 13 de junio de 2023, se tuvo notificado el extremo pasivo de conformidad a lo normado en el art 8º de la Ley 2213 de 2022, teniendo por descorridas en silencio por la parte actora, las excepciones propuestas por apoderado judicial del demandado, además, se señaló fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

FUNDAMENTOS DE NULIDAD

Se fundamenta la nulidad, en síntesis, en que hay nulidad consagrada en el 6º del Artículo 133 del Código General del Proceso, “Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”, toda vez que, la Dra. “Paulina Santis Espitia en representación del demandado el señor Juan Camilo Reyes Torres, no realizó la debida notificación de la contestación de la demanda a este togado, y su despacho tampoco publicó el auto del traslado del término de las excepciones, razón por la cual en mi condición de apoderado de confianza de la señora **Sonia Mirella Ariza Luna**, no presente pronunciamiento alguno respecto a las excepciones de mérito.” (Sic).

Por lo anterior, solicita declarar la nulidad por falta de traslado de las excepciones de presentadas por el extremo pasivo y que el Despacho las decreta.

CONSIDERACIONES.

Frente a la resolución de la nulidad que nos ocupa, tenemos que, para garantizar el cumplimiento de la norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos, se tipifican como causales de nulidad de las actuaciones judiciales, las circunstancias que a consideración del legislador se erigen en vicios que impiden que aquél exista.

Las nulidades procesales corresponden a irregularidades en el trámite judicial, por lo tanto, en ellas solo se mira si el procedimiento encaminado a hacer efectivo el derecho, está o no viciado.

Es de anotar que, conforme el principio de especialidad, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale, así mismo excluye la analogía para declarar las nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

En el caso de marras, la causal de nulidad invocada por el incidentante, es la consagrada en el numeral 6° del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”

La causal de nulidad alegada por la parte actora, fue presentada en el lapso establecido en el inciso 1° del Artículo 134 ibidem.

Surtido el traslado en la forma dispuesta en el artículo 134, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., del cual, la parte demandada solicita que, se declare la improcedencia de nulidad propuesto por la parte actora, toda vez que, dicha parte, tuvo todas oportunidades procesales para descorrer en tiempo las excepciones de mérito.

Ahora, el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en su párrafo dispone que:

*“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y **el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (Negrilla fuera de texto)*

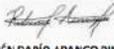
Por su parte, el artículo 370 de Código General del Proceso, dispone que “Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

En el caso de marras, advierte el Despacho que le no asiste razón al incidentante, toda vez que, si bien es cierto, el apoderado judicial de la parte demandada remitió a través de correo electrónico la contestación de la demanda, el mismo no acreditó el acuse de recibo, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, el Secretario de este Despacho Judicial, corrió en debida forma el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la referida parte, conforme lo dispone el art 370 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del ibidem, es decir, la referidas excepciones fueron publicadas en el microsítio de la Rama Judicial que para el efecto tiene este Juzgado, el día 19 de abril de año que avanza, tal y como se muestra en la imágenes.


 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfsoacha@cento.ramajudicial.gov.co

REPORTE TRASLADO ART. 110 C.G.P.
FECHA FIJACIÓN: 19 DE ABRIL DE 2023 **FECHA INICIAL: 20 DE ABRIL DE 2023**

NUMERO	TIPO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE	FECHA FINAL
2018-748	ELECUTIVO DE ALIMENTOS	ANA CRISTINA BOLAÑOS GIL	DMAR ANTONIO SANDOVAL SANDOVAL	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO	24/04/2023
2019-126	ELECUTIVO DE ALIMENTOS	KATHERINE VIVIANA ESQUIVEL PEREZ	OSCAR IANIER QUIROGA PEREZ	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	24/04/2023
2022-336	UNION MARITAL DE HECHO	MIRIAM MERCEDIS CUEVEDO JUWCD	ARIS ANDRES OSPINO RUIZ	RECURSO DE REPOSICIÓN	24/04/2023
2022-679	UNION MARITAL DE HECHO	SONIA MIRELLA ARIZA LUNA	JUAN CAMILO REYES TORRES	EXCEPCIONES DE MERITO	26/04/2023
2022-932	ELECUTIVO DE ALIMENTOS	KATHY JOHANA BARRAZA PABA	JUAN JOSE CUAMA GUTIERREZ	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	24/04/2023
2022-1283	INVES PAT	JUAN FELIPE BOCANEGRA BORDA	NIA THIAGO FELIPE ARAGON GIRALDO	EXCEPCIONES DE MERITO	26/04/2023


RUBÉN DARÍO ARANGO PINZÓN
 SECRETARIO

1992 - Vigencia ex: x a030169c-7335-464b-9b0c-dd9 x 2023 - Rama Judicial x +

-01-familia-dei-circuito-de-soacha/104

Tyba out JF Out JMRA PubEfec CodC CodIA CGP Ley1996 LEY_2213 806 Cal 22 Cal 23 Ca

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES **INFORMACIÓN GENERAL** **ATENCIÓN AL USUARIO**

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Rama Judicial ⇄ Juzgados Familia del Circuito ⇄ JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA ⇄ P
 Traslados especiales y ordinarios ⇄ 2023

ENERO FEBRERO MARZO **ABRIL** MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPT
 DICIEMBRE

FECHA FIJACIÓN	LISTADO	PROCESO	ANEXO
19 DE ABRIL DE 2023	ART 110 DEL C.G.P	2018-748	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO
		2019-126	LIQUIDACIÓN DE CREDITO
		2022-336	RECURSO DE REPOSICIÓN
		2022-679	EXCEPCIONES DE MERITO
		2022-932	LIQUIDACIÓN DE CREDITO
		2022-1283	EXCEPCIONES DE MERITO

FECHA FIJACIÓN	LISTADO	PROCESO	ANEXO
26 DE ABRIL DE 2023	ART 110 DEL C.G.P	2017-594	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO
		2019-278	LIQUIDACIÓN DE CREDITO

- Notificaciones
- Procesos
- Remates
- Procesos al Despacho
- Reparto
- Sentencias de tutela
- Traslados especiales y ordinarios**

En este orden de ideas, considera el Despacho que en el presente asunto, no se ha vulnerado el derecho al debido proceso a la parte actora, razón por la cual, se rechazará la nulidad solicitada por la parte incidentante.

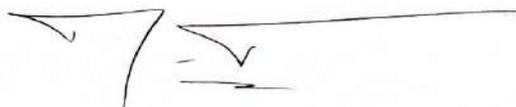
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Soacha

RESUELVE:

RECHAZASE la NULIDAD solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, según lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

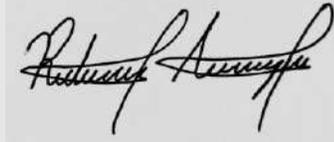


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **035**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Tiene Por Notificado – Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 631

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por notificado al demandado OSCAR IVAN POVEDA del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso.

De otro lado, se ordena por secretaria, enviar copia de la demanda y sus traslados al correo electrónico de la parte pasiva oscarpoveda.mejia@gmail.com para lo pertinente.

Por secretaria, contrólense el termino con el que cuenta la parte pasiva para contestar la demanda, vencido lo anterior ingrese el expediente al Despacho.

Finalmente, se niega la solicitud de amparo de pobreza solicitada por la parte demandada, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 152 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión Marital de Hecho
RADICADO	No. 2022-1409

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **035**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2023-453

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se Dispone:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la demandada señora KAROL XIMENA MENDOZA LEYTON, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, conformada por el señor JHON EDISON SARMIENTO JIMENEZ y la señora KAROL XIMENA MENDOZA LEYTON, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 035.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto No Repone – Niega Recurso
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 727

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver recurso de Reposición en suicidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto que rechazo librar mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2023 por no cumplir las exigencias pedidas en el auto que inadmitió la demanda.

ANTECEDENTES

Presentada la demanda, el Despacho con auto de fecha 04 de julio del presente inadmitió la presente demanda a fin de que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsanara las irregularidades presentadas en esta.

Como quiera que no se observó por el despacho el cumplimiento de los presupuestos pedidos en los numerales 2º y 4º del auto anterior, es decir, 2.- Allegue evidencias legibles donde se muestre de como obtuvo el correo electrónico de la pasiva (art. 8º de la Ley 2213 de 2022) y 4.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo; con proveído de fecha 24 de julio reciente esta judicatura rechazo librar mandamiento de pago dentro del presente asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la inconformidad radica en el hecho de que con correo de subsanación presento poder, prueba del correo del demandado y pruebas de costos educativos; además, señala que con escrito de subsanación no se dio contestación a la aclaración del numeral 1º del mentado auto en el referido correo esto de conformidad a lo reglado en el inciso 2º del artículo 285 del CGP, por lo anterior pide se libere mandamiento de Pago.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Además, el recurrente deberá hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, correspondiendo explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo previo, para que el Juez pueda, sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Es importante resaltar lo contemplado en el artículo 90 Ídem el cual señala:

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda: El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

(...)." (Subrayado Propio)

Ahora, con auto proferido el 04 de Julio reciente, este despacho inadmitió la presente demanda a fin de que estos fueran subsanados, donde se. pidió.

1.- Allegue poder donde se señale la obligación para el cobro; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Allegue evidencias legibles donde se muestre de como obtuvo el correo electrónico de la pasiva (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

3.- Sírvase aportar certificados, facturas y/o recibos que soporten el pago relacionado con el concepto gastos de estudio señalados en la pretensión vigésimo noveno del escrito de la demanda.

4.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

Ahora, del escrito de subsanación, el accionante logro subsanar el punto 1° del cual solicito aclaración, pues aporto poder conforme lo pedido, esto es, en el contenido de este se señaló el numero de la obligación objeto de cobro, para el presente caso el acta de conciliación No. 644-2018, razón por la cual la aclaración no fue atendida, pues es claro que el mismo era entendible y por ello fue acatado.

Ahora, respecto al numeral 2°, correspondiente a las evidencias de cómo se obtuvo el correo electrónico de la pasiva, el mismo solo aporto el correo electrónico enviado por la actora sin observe plena prueba del cumplimiento de lo pedido, pues a la lectura del numeral 1° del artículo 90 del CGP en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 requisito sine qua non para la continuación del proceso, tenga en cuenta que a la lectura de este señala:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje

de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Bajo las breves razones expuestas, se advierte que los argumentos esgrimidos en el recurso presentado por el demandante no tienen sustento jurídico ni fáctico que faculte al juez para revocar su decisión, en consecuencia, se mantendrá el auto atacado.” (Resaltado Propio)

Razón por la cual no se puede entender cumplido en presente numeral de la inadmisión del presente asunto, pues como ya se dijo, con escrito de subsanación el apoderado aportó correo electrónico enviado por la poderdante donde informa correo electrónico mas no prueba que muestre como se obtuvo.

Finalmente, al apoderado con auto de inadmisión se le pidió discriminar las pretensiones en inciso o numeral separado, **precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar.** Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, hecho que tampoco fue cumplido, pues el apoderado se limitó en señalar en cada una de las pretensiones así:

“ (...) SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor JERSON ANDREY JARAMILLO RAMIREZ y a favor de mi poderdante la señora DEISY ALEXANDRA RAMIREZ BOBADILLA en su calidad de representante legal de su menor hijo GIOVANNY ALEXANDER JARAMILLO RAMIREZ por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 178.652), por concepto de la cuota alimentaria no pagadas del mes de ENERO del año 2020, **cuyo incremento deviene de la cuota pactada en el numeral 2 Alimentos del hecho**

sexto de la presente demanda adicionada al incremento del valor de la cuota a pagar en la vigencia del año 2019 (\$168.540) más el aumento SMMLV 6% de 2020.

Requerimiento que fue realizado en obediencia del numeral 4° del artículo 82 ibidem, el cual regla “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

Así las cosas y como ya se señaló en párrafos anteriores, no le asiste razón al recurrente, máxime cuando queda demostrado el incumplimiento del auto que inadmitió la presente demanda y que no fue subsanada dentro del término legalmente otorgado para su subsanación, por lo que sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, la providencia recurrida no será revocada.

En lo referente a la apelación propuesta en forma subsidiaria, y de conformidad con lo reglado en el inciso 5° del artículo 90 del C.G.P, y como quiera que no prospero el recurso aquí decidido, se dará curso a la alzada interpuesta como subsidiaria, en el efecto suspensivo, en los términos del numeral 1° del artículo 323 del ibídem.

Así las cosas y de acuerdo con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 24 de julio de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso, siendo claro que nos encontramos dentro de un proceso de única instancia por lo que no procede el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.035

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rudolf Krumpholtz", is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-1060

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por el señor JORGE HERNAN MARQUEZ GARCIA, en contra de la Resolución calendada el día once (11) de septiembre de 2023, proferida por la Comisaria Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 357-2023, incoada por la señora INÉS VERÓNICA BARRERA LÓPEZ contra el señor JORGE HERNAN MARQUEZ GARCIA.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 035.

El Secretario